

ITE-CG 18/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ATIENDE EL OFICIO PRESENTADO POR EL LICENCIADO JAIME PIÑÓN VALDIVIA, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** El veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto 190 que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.
- **4.** El quince de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante el Acuerdo ITE-CG-01/2020, la adecuación al presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en los montos aprobados mediante decreto número 190, por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **5.** El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- **6.** El diecinueve de marzo y el ocho de abril, ambos de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los Acuerdos ITE-CG-16/2020 e ITE-CG-17/2020 respectivamente, respecto de las medidas y ampliación de las mismas, para garantizar el funcionamiento del Instituto y prevención de la salud de las y los servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia covid-19.
- 7. El dos de abril de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que se adoptan medidas extraordinarias para atender la

emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Gobernador del Estado de Tlaxcala y Presidente del Consejo Estatal de Salud en el Estado.

8. El veinticuatro de abril del presente año, en el correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se recibió oficio número PVEMTLAX/025/2020 de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por el Licenciado Jaime Piñón Valdivia, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual solicita se autorice el uso de la prerrogativa económica para comprar o adquirir insumos alimenticios y/o médicos para poder destinarlo a la población más vulnerable en nuestro estado, derivado de la crisis que vivimos a causa de la pandemia del virus COVID-19.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que conforme a los artículos 41, Bases I y II y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen, que los Partidos Políticos son entidades que interés público, y que la ley determinará entre otras cosas, sus derechos, obligaciones y prerrogativas que le correspondan de forma equitativa. Por otra parte, a través de las Leyes de las entidades federativas se garantizan los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 38, 39 fracción I y 51 fracción LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para pronunciarse respecto al oficio presentado por el Licenciado Jaime Piñón Valdivia, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala, esto es así por lo resuelto por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la sentencia TET-JE-339/2016, en la que se establece la competencia de este Consejo General, ante supuestos no establecidos expresamente en ordenamiento jurídico alguno.

- **II. Organismo público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Toda vez que el día veinticuatro de abril del año en curso, fue presentado el oficio PVEMTLAX/025/2020, signado por el Licenciado Jaime Piñón Valdivia, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala, en donde solicita "...se autorice el uso de la prerrogativa económica para comprar o adquirir insumos alimenticios y/o médicos para poder destinarlo a la población más vulnerable en nuestro estado, derivado de la crisis que vivimos a causa de la pandemia del virus COVID-19", es

necesario que el Consejo General de este Instituto, se pronuncie respecto del escrito en comento.

IV. Análisis. Para dar respuesta adecuada al oficio de mérito signado por el Licenciado Jaime Piñón Valdivia, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala", resulta apropiado realizar una revisión del marco jurídico aplicable, en relación con lo siguiente:

De conformidad con los artículos 41, Base II, segundo párrafo y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso d), 26 párrafo 1, inciso b) y 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 95 de la Constitución Local, 50 fracción IV, 53 fracción II, 81, 82, 86 y 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos con registro y acreditación vigente ante el Instituto, son entidades de interés público y tienen el derecho de acceder a financiamiento público, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y en su caso para la obtención del voto, tal y como se citan a continuación:

Respecto de los derechos que tienen los partidos políticos, el artículo 41, Base II, segundo párrafo, de la Constitución Federal establece lo siguiente:

"El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:"

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g), establece:

"Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales..."

Dicho lo anterior, la norma suprema considera que el financiamiento solo puede ser utilizado para actividades ordinarias, permanentes y en su caso, la obtención del voto.

En el mismo sentido, la Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(…)

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;"

"Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

(…)

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;"

"Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales."

Ahora bien, por lo que confiere a las obligaciones de los partidos, la ley en comento establece lo siguiente:

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;"

"Artículo 50.

(...|)

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público."

Entonces, en lo que respecta a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales Electorales, el artículo 41 constitucional en su Base V, apartado C, numeral 1, determina que las elecciones en las entidades federativas estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos establecidos en la Constitución Federal, ejerciendo funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, entre otras.

En este tenor, la Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 9.

- 1. Corresponden a los **Organismos Públicos Locales**, las atribuciones siguientes:
- a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas:

En atención a lo anterior, los artículos 51 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen lo siguiente:

Artículo 51. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE;

- III. **Vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas**, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y de los candidatos independientes;
- IV. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- V. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los Candidatos Independientes;

Artículo 76. La Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Tramitar y ministrar a los partidos políticos las prerrogativas a que tengan derecho;

Por otra parte, el artículo 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establece el derecho a que tienen los institutos políticos como entidades de interés público, que para el caso de que se trata, lo es el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, para tal efecto se trascriben en los términos siguientes:

Artículo 87. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

- A. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- I. El Instituto determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado;
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual que se dotará a los partidos políticos para financiar sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el apartado A del Artículo 95 de la Constitución del Estado;
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político destinará anualmente, el seis por ciento del financiamiento público ordinario.
- B. Para gastos de Campaña:
- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local, la Legislatura local, y la integración de los ayuntamientos a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- II. La distribución del monto total descrito en la fracción anterior se hará por tipo de elección, correspondiendo invariablemente cuarenta por ciento a la elección de Gobernador, veinticuatro por ciento a la elección de diputados locales y treinta y seis por ciento a la elección de integrantes de ayuntamientos;

- III. En el año de la elección en que se renueve solamente la Legislatura Local, o solamente los ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- IV. En el supuesto de que en el año de la elección sólo se renueven la Legislatura y los ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y se distribuirá el cuarenta por ciento para la elección de diputados y el sesenta por ciento restante para la elección de ayuntamientos;
- V. El resultado del cálculo de la distribución del financiamiento público para la obtención del voto, en el caso de la elección de diputados locales, se dividirá entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, para determinar la distribución por distrito electoral uninominal;
- VI. El resultado del cálculo de la distribución del financiamiento público para la obtención del voto, en el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos, se dividirá entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, para determinar la distribución por Municipio;
- VII. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del propio Instituto Nacional en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados;
- VIII. Para los procesos electorales extraordinarios, el monto que corresponda a cada tipo de elección, se ajustará tanto al número de días de su duración como al número de ciudadanos en el padrón electoral actualizado, tomando como referencia los datos del proceso electoral ordinario inmediato anterior;
- IX. Una vez calculada la distribución del monto del financiamiento público para la obtención del voto, para cada tipo de elección y demarcación electoral de que se trate, el Instituto calculará la asignación por partido político para cada una de las demarcaciones electorales en que registre candidatos;
- X. El financiamiento público para la obtención del voto, será entregado a los partidos políticos en una sola ministración, a partir del día siguiente en que el Consejo General del Instituto apruebe el registro de candidatos de la elección de que se trate, y XI. El Instituto con base a las disposiciones del Instituto Nacional podrá vigilar la normatividad aplicable para la operación del financiamiento que obtengan los partidos políticos, así como para la rendición de sus informes.
- C. Por actividades específicas como entidades de interés público:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el apartado A de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del apartado antes citado;

II. El Consejo General del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica, o el Instituto en caso de tener delegada dicha atribución, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente apartado exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Dicho lo anterior, en ejercicio de la función estatal electoral y que se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, ha dado cabal cumplimiento a las atribuciones que la ley le concede, a través del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al aprobar el quince de enero del presente año, mediante el Acuerdo ITE-CG-01/2020, en su anexo 1, lo que le corresponde a cada partido político acreditado y registrado ante este ente comicial, así como las ministraciones que les corresponden mensualmente a cada uno de ellos, para llevar a cabo sus actividades.

Sin embargo, resulta importante mencionar que en diciembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México. Dicho lo anterior, es que la Organización Mundial de la Salud, se ha pronunciado en una ocasión respecto de la declaración de la pandemia del brote denominado Coronavirus COVID-19, y así como de las diversas medidas adoptadas por el Consejo de Salubridad General y del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para contener la propagación del mismo.

Dicho lo anterior, esta autoridad administrativa electoral local, aprobó los Acuerdos que se enuncian en el antecedente 6 del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por las recomendaciones de la Secretaría de Salud, así como de la Organización Mundial de Salud.

En este sentido es que el Licenciado Jaime Piñón Valdivia, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala, solicita a este Consejo General "autorice el uso de la prerrogativa económica para comprar o adquirir insumos alimenticios y/o médicos para poder destinarlo a la población más vulnerable en nuestro estado".

En atención a dicha solicitud, resulta importante mencionar que la fracción XXIX del artículo 51 de ley comicial local dicha, prevé lo siguiente:

"En caso de que el INE le delegue al Instituto la función de realizar la fiscalización sobre el origen, montos, operación, aplicación y destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y candidatos independientes, y en general, de todo recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales, así como de las actividades ordinarias de los partidos políticos;

En consecuencia, debemos mencionar que la atribución de fiscalización no le ha sido conferida a este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que dicha facultad la ejerce el Instituto Nacional Electoral respecto de los ingresos y egresos a los partidos políticos

nacionales y locales (en Tlaxcala), de conformidad con la fracción VI del inciso a), numeral 1, del artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

También se advierte que el financiamiento de un partido político constituye el núcleo esencial para que éste se encuentre en la aptitud de cumplir con los fines que les fueron encomendados de manera directa por el constituyente y que permea tanto en los órganos representativos del estado al coadyuvar en su integración, como a la ciudadanía promoviendo su participación en la vida democrática del país y posibilitando su acceso al ejercicio del poder público, de lo anterior, es criterio orientador lo establecido por la Sala Superior en la Tesis XI/2012, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARLO A SUS ACTIVIDADES O FINES PROPIOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, 342, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que los partidos políticos, como entidades de interés público, deben destinar el financiamiento público que reciben a sus propias actividades y fines, lo que impide utilizarlo para apoyar actividades o funciones de un órgano de gobierno de los ámbitos federal, local o municipal, pues ello podría provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas o contendientes, afectando los principios de imparcialidad y equidad que rigen en el derecho electoral. Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-515/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de noviembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado, Juan Manuel Arreola Zavala y Antonio Villarreal Moreno.

Es así, que este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no cuenta con las atribuciones que le permitan autorizar gasto alguno que realicen los partidos políticos con registro y acreditación vigente ante el mismo, pues como se ha manifestado en párrafos anteriores, la obligación constitucional y legal que tiene el Instituto, es de garantizar, determinar y ministrar con oportunidad debida el financiamiento público que tienen derecho los partidos políticos en el Estado de Tlaxcala, de la misma manera no posee facultades para revisar y en su caso sancionar el gasto que realizan los partidos políticos.

Ahora bien, tal y como lo establece el antecedente 8 del presente, mediante Acuerdo INE/CG85/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se pronunció respecto de la solicitud de MORENA de renunciar al cincuenta por ciento del financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2020, a fin de que sea canalizado al sistema público de salud, en donde señala a la letra lo siguiente:

"Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 134, primer párrafo, de la CPEUM, los recursos presupuestales que tengan un fin expresamente autorizado sólo pueden destinarse a ese fin.

Por lo que el INE carece de atribuciones para determinar un uso distinto a los recursos que les corresponden a los partidos políticos con motivo del financiamiento al que tienen derecho. De ahí que se concluya que el financiamiento de los partidos políticos debe ser entregado a éstos en los términos que la propia CPEUM determina."

Por lo tanto, esta autoridad electoral administrativa determina que no tiene facultad de autorizar lo solicitado en el oficio presentado por el Licenciado Jaime Piñón Valdivia, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala, respecto a autorizar, "el uso de la prerrogativa económica correspondiente a este Instituto Político para poder comprar o adquirir insumos alimenticios y/o médicos para poder destinarlo a la población más vulnerable en nuestro estado".

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se atiende al escrito presentado por el Licenciado Jaime Piñón Valdivia, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico al Licenciado Jaime Piñón Valdivia, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala, por conducto de quien ostente la representación del citado instituto político ante el Consejo General de este ente comicial.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión virtual y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de mayo de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones